

DECRETO

Expediente nº: 11705/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

SEXTA TENIENTE DE ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALP

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) ANTECEDENTES

PRIMERO: Por la Concejalía de Territorio se desea realizar la convocatoria para la concesión de subvenciones para la rehabilitación de fachadas en edificios, ANUALIDAD 2023, en sus dos líneas subvencionables, tal y como consta en la providencia de inicio emitida en fecha 20 de julio de 2023.

SEGUNDO: Al objeto de asegurar la existencia de crédito para la actuación pretendida, se han practicado las siguientes retenciones de crédito:

Línea 1:

Retención de Crédito n.º 220230000500 consignado en la partida presupuestaria: 3128/1522/7890000 por importe de 50.000,00 euros para *Plan de rehabilitación de fachadas casco antiguo*.

Línea 2:

Retención de Crédito n.º 220230000499 consignado en la partida presupuestaria: 3128/1522/4810000 por importe de 20.000,00 euros para *Plan de rehabilitación de fachadas casco antiguo*.

TERCERO: El expediente cuenta con borrador de la convocatoria de los Concejales de Territorio y de Casco Antiguo de fecha 02 de agosto de 2023.

CUARTO: El expediente cuenta con informe de la Jefatura de Subvenciones, sobre el borrador de la convocatoria, emitido en fecha 03 de agosto de 2023.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- El RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2023.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 167 de 31 de agosto de 2017.
- Bases reguladoras del Ayuntamiento de Calp para la concesión de subvenciones para la rehabilitación de fachadas, publicado en el BOP de Alicante n.º 114 de 14 de junio de 2023.
- Real Decreto 130/2019, de 08 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5634 de 8 de agosto de 2023 fiscalizada favorablemente con fecha de 9 de agosto de 2023.

En virtud de las competencias atribuidas por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del art. 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y la delegación de la Alcaldía efectuada mediante resolución 0386/2023, de 17 de julio y publicado en el BOP N.º 145 de fecha 28 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERA: Convocar las **SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS, LÍNEA 1 Y LÍNEA 2, ANUALIDAD 2023**, autorizando el gasto para ambas líneas, con el contenido siguiente:

“Convocatoria de las dos líneas de ayudas para la rehabilitación de las fachadas en Calp, anualidad 2023.

PRIMERO: La presente convocatoria se rige por lo establecido en las Bases Reguladoras según lo dispuesto en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 114 de 14 de junio de 2023, implicando la participación, la total aceptación de las mismas.

SEGUNDO: Crédito presupuestario: El importe económico destinado a los beneficiarios de las subvenciones se encuentra debidamente previsto en las partidas:

- **Para la LÍNEA 1:** Inversión, partida presupuestaria 3128-1522-7890000 del Presupuesto General para 2023 con un crédito total de 50.000,00 euros.

- **Para la LÍNEA 2:** Gasto corriente, partida presupuestaria 3128-1522-4810000 del Presupuesto General para 2023 con un crédito total de 20.000,00 euros.

Para el supuesto de que el importe de las ayudas supere el importe existente en el presupuesto, el Ayuntamiento podrá distribuir a prorrata este último importe entre todos los beneficiarios. En este caso, la prorrata alcanzará igualmente el importe máximo para las ayudas señaladas en las bases aprobadas.

TERCERO: Objeto, finalidad y procedimiento de concesión.

Las subvenciones convocadas tienen por objeto la concesión de ayudas destinadas a sufragar parte de los gastos de las rehabilitaciones y actuaciones en las fachadas de los edificios del municipio consistente en las actuaciones integrales en fachadas de la edificación residencial, de renovación o rehabilitación de fachadas (no se incluyen las cubiertas del edificio) del casco urbano a excepción de la tipología agrupada fuera del Casco Urbano.



El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia pública competitiva.

LÍNEA 1: Actuaciones integrales de renovación o rehabilitación de fachadas (no se incluyen las cubiertas del edificio) de la edificación colectiva del municipio, a excepción de la tipología agrupada fuera del Casco Urbano.

LÍNEA 2: Actuaciones de carácter puntual sobre elementos adicionales en fachada (antenas, aparatos de aire acondicionado, toldos, cableados, etc) y que visibilicen un adecentamiento y mejora en las condiciones estéticas en la totalidad de la misma en las edificaciones emplazadas en el Casco Histórico. Se incluyen también las actuaciones puntuales de pintura y/o saneamiento de paramentos de la fachada.

Serán subvencionables todas aquellas actuaciones incluidas en ambas Líneas que hayan sido ejecutadas desde el 04 de octubre de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2023.

- Cuantía de las ayudas: El importe de la subvención consistirá en un porcentaje del coste total de la obra o actuación, estableciéndose los siguientes:

Actuaciones de la Línea 1:

- En el Casco Urbano: 10%

- En el Casco Histórico: 75%

Actuaciones de la Línea 2: 95%

El coste de ejecución material de las obras o actuaciones estará constituido por el coste real y efectivo de la obra, instalación o actuación, incluidos los honorarios profesionales intervinientes siempre que todos ellos estén debidamente justificados.

No formarán parte del coste las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con las obras.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria está obligada a realizar declaración del mencionado impuesto.

En todo caso se considerará como límite legal del coste de ejecución material de las obras, el presupuesto consignado en la solicitud de la licencia o declaración responsable de obras, o en su caso, el importe de la base imponible de la correspondiente liquidación definitiva en concepto de I.C.I.O (IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS) junto al importe acreditado de los honorarios profesionales.

CUARTO: Requisitos de los solicitantes y forma de acreditarlos.

- Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas:

LÍNEA 1:

a) Las personas titulares de las edificaciones residenciales.

b) Las comunidades de propietarios, y en su caso, las agrupaciones de comunidades de propietarios y cooperativas de viviendas.

LÍNEA 2:

a) Las personas titulares de edificaciones residenciales y locales.



b) Las comunidades de propietarios, y en su caso, las agrupaciones de comunidades de propietarios y cooperativas de viviendas.

REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES:

-Con carácter general, los solicitantes deberán cumplir los siguientes:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no haber contraído ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de Calp debiendo mantener este requisito desde la solicitud de subvención hasta alcanzar la condición de persona beneficiaria de la subvención.

b) Hallarse al corriente de pago, en su caso, de obligaciones por reintegro de subvenciones y no haber sido sancionado, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o Ley General Tributaria.

c) Facilitar al Departamento de Subvenciones las labores de inspección, comprobación y control financiero, que sean requeridas para seguimiento, control y comprobación de la ejecución de las actividades objeto de la subvención, según lo dispuesto en el art.46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Presentar la solicitud y el resto de documentación correspondiente en tiempo y forma.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención durante un periodo de cuatro años desde la concesión de la subvención.

f) Todas aquellas actuaciones que así lo requieran por su relevancia, deberán obtener las preceptivas licencias municipales o en su caso la presentación de declaración responsable para su ejecución.

-Con carácter específico, además se deberán cumplir los siguientes:

LÍNEA 1: Las personas beneficiarias de las subvenciones de la Línea 1 deberán cumplir asimismo los siguientes requisitos establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Calp'98 :

a) Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, antenas de comunicación y demás elementos análogos, podrá sobresalir del plano de fachada exterior, ni perjudicar la estética de la misma.

b) La instalación de aparatos de aire acondicionado no será visible desde la vía pública. Requerirá un estudio del alzado del edificio, no pudiendo instalarse sino en la posición en que menos perjudique a la estética de la fachada.

c) Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire en locales situados en alineación exterior, no podrá tener salida a fachada a menos de tres metros sobre el nivel de la acera.

d) Las antenas receptoras de señales de televisión vía satélite, deberá emplazarse en el punto del edificio en que menor impacto visual suponga para el medio, debiendo reservarse espacio suficiente en la cubierta del edificio y otras zonas ocultas al campo visual, no permitiéndose la colocación de las mismas en la fachada.

e) En las actuaciones ejecutadas en el Casco Antiguo, además de los anteriores requisitos, deberán ajustarse a :

e.1) Se prohíbe expresamente la ubicación de tendedores y la colocación en medianerías de anuncios y vallas publicitarias.

e.2) La colocación de toldos, persianas enrollables, rejas, etc., requerirá de licencia municipal y se exigirá uniformidad en toda la fachada del edificio.



e.3) Los cerramientos se acabarán a base de enlucidos, con revocos rústicos o maestreados, pintados en color blanco, siena claro u ocre. Podrán existir zócalos o recercados en huecos, realizados en piedra natural o cemento visto pintado, debiendo evitarse la imagen de falsos mampuestos o grabados superficiales.

e.4) No se permitirá la carpintería de aluminio no lacado. Las barandillas metálica de balcones, se pintarán en color negro o grafito, admitiéndose el pasamanos en madera.

LÍNEA 2: Las personas beneficiarias de las subvenciones de la Línea 2, junto con los requisitos generales, deberán cumplir asimismo con los requisitos indicados en el anterior **apartado e)**.

QUINTO: Órganos competentes para la ordenación, instrucción, valoración y resolución del procedimiento.

1.- La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de Subvenciones.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución.

Presentada la solicitud, de ser correcta en todas sus partes, junto con los documentos que la deben acompañar, se admitirá a trámite.

Previo consentimiento de los interesados, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases y en la convocatoria. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en el Base Cuarta de la Ordenanza de aplicación.

Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas solicitantes, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá requerir a las personas solicitantes para que aporten la documentación que, en su caso, considere precisa, estando aquellas obligadas a dar cumplimiento al requerimiento, con los efectos previstos en los artículos 68 o 73 de la LPCA, según proceda.

En caso de que la persona solicitante de la ayuda manifieste no autorizar la verificación de sus datos, se deberá adjuntar a la solicitud la documentación, que se relaciona a continuación:

- Nota simple actualizada acreditativa de la titularidad del inmueble.

2.- Comisión de Valoración.

a) El informe de valoración de las solicitudes será formulado por una Comisión de Valoración. Por cada línea de actuación se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por la persona titular de la Concejalía coordinadora del área con competencia en dicha materia, que actuará como presidente/a o persona en quien delegue, el secretario/a, de la corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario/a y tres técnicos municipales nombrados por la persona titular de la Concejalía coordinadora del Área con competencia en materia de Territorio. La designación de los componentes de la referida Comisión de Valoración se efectuará por Decreto de Alcaldía o concejalía en quien delegue. Esta Comisión de Valoración, procederá a la valoración de las solicitudes de conformidad con los requisitos que se determinan en la BASES CUARTA y SÉPTIMA de las bases que rigen la convocatoria.

b) La Comisión de Valoración podrá solicitar la asistencia de terceras personas, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

3.- Propuesta de resolución provisional.



- a) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, indicando la cuantía resultante así como la relación de solicitantes para los que se proponga la desestimación.
- b) La propuesta de resolución provisional se notificará en la forma establecida en la base decimoprimer, y dará inicio al trámite de audiencia, disponiendo los interesados de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de la publicación, para formular las alegaciones que estimen oportunas.
- c) Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que será elevada al órgano competente.
- d) La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de los solicitantes frente al Ayuntamiento, que no se ostentará mientras no haya notificado la resolución de concesión.

4.- Resolución.

La competencia para dictar la resolución definitiva corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso se hubiera acordado.

La resolución deberá ser motivada, y deberá contener la relación de solicitudes estimadas y la cuantía de las subvenciones, así como la relación de solicitudes desestimadas, con indicación del motivo en que se fundamente la denegación.

SEXTO: Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de las solicitudes.

- Plazo y lugar de presentación de solicitudes:

La solicitud, junto con la documentación requerida, se presentará desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, hasta el día 15 de septiembre de 2023, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Calp, en la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano (OAC) del Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas recogidas en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Subsanación de las solicitudes:

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona solicitante, mediante anuncio publicado en la web municipal, para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación, proceda a la subsanación de deficiencias, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la LPAC.

SÉPTIMO: Plazo de resolución y notificación de los actos administrativos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), los actos administrativos que se dicten en el ámbito de las convocatorias de subvenciones reguladas por estas bases se notificarán mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la página web municipal.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo de resolución en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23.1 de la LPAC, comunicando dicho acuerdo a las personas solicitantes en la misma forma establecida para la notificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.



OCTAVO: Modelo de solicitud e indicación de documentación a acompañar.

1.- Impreso de solicitud de la ayuda, que incluirá declaración responsable de reunir los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario, no encontrándose incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del citado artículo, que impiden obtener la condición de beneficiario.

Dicha solicitud podrá cumplimentarse telemáticamente a través de la sede electrónica municipal o bien directamente, en la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano cuando el solicitante sea persona física.

En los supuestos en que la actuación requiera de la previa concesión de licencia municipal o declaración responsable de obras, se hará constar el número de expediente tramitado por el Departamento de Urbanismo relativo a dicha actuación.

2.- Acreditación documental de la ejecución real de las obras o actuaciones realizadas (Certificado Final de Obras emitido por Técnico competente, testimonio fotográfico de la actuación realizada que incluya estado anterior y posterior a la actuación realizada,...)

3.- Descripción o memoria de las actuaciones desarrolladas firmada por el solicitante.

4.- Declaración responsable si el IVA es deducible o no.

5.- Declaración responsable de ayudas recibidas y compromiso a comunicar al Ayuntamiento otras ayudas que se reciban para el mismo fin.

6.- Consentimiento para solicitar de la Dirección General del Catastro, el acceso a los datos catastrales necesarios para la comprobación y resolución de las solicitudes.

7.- Justificante de pago mediante transferencia bancaria efectuado en favor del contratista de la obra/actuación por el importe facturado.

NOVENO: Criterios de valoración.

a) El informe de valoración de las solicitudes será formulado por una Comisión de Valoración. Por cada línea de actuación se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por la persona titular de la Concejalía coordinadora del área con competencia en dicha materia, que actuará como presidente/a o persona en quien delegue, el secretario/a, de la corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario/a y tres técnicos municipales nombrados por la persona titular de la Concejalía coordinadora del Área con competencia en materia de Territorio. La designación de los componentes de la referida Comisión de Valoración se efectuará por Decreto de Alcaldía o Concejalía en quien delegue. Esta Comisión de Valoración, procederá a la valoración de las solicitudes de conformidad con los requisitos que se determinan en las BASES CUARTA y SÉPTIMA.

b) La Comisión de Valoración podrá solicitar la asistencia de terceras personas, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

DÉCIMO: La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción. ”

SEGUNDA: Enviar un extracto de la presente convocatoria para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

TERCERA: Publicar la presente convocatoria en el Portal de Transparencia de la web municipal.



Lo manda y firma **Rebeca Merchán Díaz, Sexta Teniente de Alcalde, delegada del área de asociaciones, juventud, participación ciudadana, régimen interior, mayores y centro cívico. Delegados de zona**, en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía 0386/2023, de 17 de julio y publicado en el BOP N° 145 de fecha 28 de julio de 2023, de lo que yo la Secretaria accidental, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

